

---

**Solo para uso oficial**

Punto 6 c) del orden del día provisional de la Junta  
(GOV/2013/37)  
Punto 20 del orden del día provisional de la Conferencia  
(GC(57)/1, Add.1, Add.2 y Add.3)

## Aplicación de salvaguardias en la República Popular Democrática de Corea

### *Informe del Director General*

#### **A. Introducción**

1. El informe anterior del Director General sobre la aplicación de salvaguardias en la República Popular Democrática de Corea (RPDC) se presentó a la Junta de Gobernadores y a la quincuagésima sexta reunión ordinaria de la Conferencia General el 30 de agosto de 2012 (GOV/2012/36-GC(56)/11). En este informe se presentó una actualización de los acontecimientos directamente relacionados con el Organismo, así como información sobre el programa nuclear de la RPDC.
2. Tras examinar el informe del Director General, la Conferencia General aprobó la resolución GC(56)/RES/14 el 21 de septiembre de 2012, y decidió seguir ocupándose de la cuestión e incluir este punto en el orden del día de su quincuagésima séptima reunión ordinaria (2013).
3. El presente informe, que se somete a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General, trata de los acontecimientos que se han producido desde el informe del Director General de agosto de 2012.

#### **B. Antecedentes**

4. El Organismo no ha podido verificar la corrección y exhaustividad de las declaraciones de la RPDC en virtud del Acuerdo entre la RPDC y el Organismo para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) (denominado en lo

sucesivo el “acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP”).<sup>1</sup> El 1 de abril de 1993, la Junta de Gobernadores consideró que, de conformidad con el artículo 19 del acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP, el Organismo no estaba en condiciones de verificar que no se hubiera producido ninguna desviación hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos de los materiales nucleares que debían estar sometidos a salvaguardias en virtud del acuerdo, y decidió informar sobre el incumplimiento de la RPDC y la incapacidad del Organismo de verificar que no se había producido tal desviación a todos los Estados Miembros del Organismo, al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas. Desde 1994, el Organismo no ha podido realizar todas las actividades de salvaguardias necesarias previstas en el acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP. Desde finales de 2002 hasta julio de 2007, el Organismo no pudo aplicar medidas de salvaguardias en la RPDC, y desde abril de 2009 tampoco ha podido hacerlo.

5. Tras los ensayos nucleares de la RPDC en 2006 y 2009, el Consejo de Seguridad aprobó las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) en las que, entre otras cosas: se exigía que la RPDC volviera al TNP y las salvaguardias del OIEA; se decidía que la RPDC abandonara todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes de manera completa, verificable e irreversible y pusiera fin de inmediato a todas las actividades conexas; actuara estrictamente de conformidad con las obligaciones que incumben a las partes en el TNP y con las condiciones de su acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP, y ofreciera al Organismo medidas de transparencia que fueran más allá de esos requisitos, incluido el acceso a las personas, la documentación, el equipo y las instalaciones que el Organismo requiriera y considerara necesarios. Incumpliendo los requisitos de esas resoluciones, la RPDC no ha abandonado su programa nuclear actual de manera completa, verificable e irreversible, ni ha puesto término a todas las actividades conexas.

## C. Acontecimientos recientes

6. Como se indica en el informe anterior del Director General,<sup>2</sup> en una reunión con funcionarios de la Misión Permanente de la RPDC en Viena, celebrada en junio de 2012, se informó al Organismo de que se había “suspendido” la efectividad de la invitación dirigida por la RPDC al Organismo el 16 de marzo de 2012 para “examinar cuestiones técnicas con respecto a la supervisión de una moratoria sobre las actividades de enriquecimiento de uranio en Nyongbyon de conformidad con el acuerdo alcanzado en las conversaciones de alto nivel entre la RPDC y los EE.UU. en Beijing [...]”.<sup>3</sup>

7. El 12 de febrero de 2013, la RPDC anunció que en esa misma fecha había realizado un tercer ensayo nuclear.<sup>4,5</sup> La red de radionucleidos de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (Comisión Preparatoria de la OTPCE) realizó “una

---

<sup>1</sup> La RPDC concertó un acuerdo con el Organismo, basado en el documento INFCIRC/66/Rev.2, para la aplicación de salvaguardias con respecto a un reactor de investigación (INFCIRC/252) en julio de 1977. En virtud de este acuerdo de salvaguardias específico para partidas, el Organismo aplicó salvaguardias en dos instalaciones de investigación nuclear en Yongbyon: el reactor de investigación IRT y un conjunto crítico. La RPDC se adhirió al TNP en diciembre de 1985, aunque su acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP concertado con el Organismo, basado en el documento INFCIRC/153, no entró en vigor hasta abril de 1992 (INFCIRC/403). Según lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP, quedaba en suspenso la aplicación de salvaguardias en virtud del acuerdo de salvaguardias anterior (INFCIRC/252) mientras el acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP estuviese en vigor.

<sup>2</sup> GOV/2012/36-GC(56)/11, párrs. 7 y 8.

<sup>3</sup> Nyongbyon también recibe el nombre de Yongbyon.

<sup>4</sup> ‘KCNA Report on One More Successful Underground Nuclear Test’, KCNA, 12 de febrero de 2013.

<sup>5</sup> En respuesta al anuncio de la RPDC, el 7 de marzo de 2013 el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 2094 (2013), que consolidó y amplió el ámbito de aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas a la RPDC.

detección importante de gases nobles radiactivos que podía atribuirse al ensayo nuclear anunciado por la [RPDC].<sup>6</sup> Sobre la base de la información de que disponía, el Organismo estimó que era muy poco probable que los radionucleidos detectados en la región procedieran de una instalación nuclear.<sup>7</sup>

8. El 1 de abril de 2013, la Asamblea suprema del Pueblo de la RPDC anunció que la RPDC “promovería la disuasión nuclear y la capacidad de ataque nuclear de represalia, tanto en calidad como en cantidad [...]”.<sup>8</sup> El 2 de abril de 2013, el Departamento General de Energía Atómica de la RPDC dijo que adoptaría medidas para “reajustar y volver a poner en funcionamiento todas las instalaciones nucleares de Nyongbyon, con inclusión de la planta de enriquecimiento de uranio y el reactor de 5MW[(e)] moderado por grafito”.<sup>9</sup>

## **D. Otras informaciones sobre el programa nuclear de la RPDC**

9. Puesto que el Organismo sigue sin poder realizar actividades de verificación en la RPDC, su conocimiento del programa nuclear de ese país es limitado y, dado que otras actividades nucleares, según se informa, han tenido lugar en el país, ese conocimiento habrá disminuido. No obstante, es importante que el Organismo se mantenga al corriente de los acontecimientos en el marco de ese programa en la mayor medida posible, especialmente ante el hecho de que la Conferencia General alentara a la Secretaría a seguir estando preparada para desempeñar una función esencial en la verificación del programa, comprendida la capacidad para reanudar la aplicación de actividades relacionadas con las salvaguardias en la RPDC<sup>10</sup>.

10. A ese respecto, el Organismo ha seguido estando preparado para volver a la RPDC, si ésta lo solicitaba y con sujeción a la aprobación de la Junta de Gobernadores, mediante un proceso continuo de: recopilación y evaluación de la información de importancia para la aplicación de salvaguardias en relación con el programa nuclear de la RPDC; preparación de equipo de salvaguardias y desarrollo de procedimientos pertinentes para su uso; y capacitación del personal. El Organismo ha preparado, y continúa actualizando, un plan detallado para la ejecución de actividades de vigilancia y verificación en la RPDC.

11. El Organismo continúa siguiendo de cerca, principalmente por imágenes de satélite, los acontecimientos en el emplazamiento de Yongbyon. Desde el anterior informe del Director General, el Organismo ha seguido observado la renovación de edificios y nuevas actividades de construcción en diversas ubicaciones dentro del emplazamiento. Si bien no es posible determinar la finalidad de estas actividades únicamente mediante imágenes de satélite, parecen ser ampliamente compatibles con las declaraciones de la RPDC de que está desarrollando más sus capacidades nucleares.

12. Como se informó anteriormente<sup>11</sup>, la RPDC declaró en abril de 2009 que construiría un reactor de agua ligera (LWR). En noviembre de 2010, a un grupo que visitaba el emplazamiento de

---

<sup>6</sup> “CTBTO Detects Radioactivity Consistent with 12 February Announced North Korean Nuclear Test”, comunicado de prensa de la Comisión Preparatoria de la OTPCE, 23 de abril de 2013.

<sup>7</sup> El análisis de la modelización del transporte atmosférico y de radionucleidos del Organismo se basa en datos publicados en el sitio web de la Comisión Preparatoria de la OTPCE.

<sup>8</sup> “Law on Consolidating Position of Nuclear Weapons State Adopted”, KCNA, 1 de abril de 2013.

<sup>9</sup> “DPRK to Adjust Uses of Existing Nuclear Facilities”, KCNA, 2 de abril de 2013. El Organismo utiliza el término central nuclear de experimentación de 5 MW(e) para referirse a ese reactor.

<sup>10</sup> GC(56)/RES/14, párr. 8.

<sup>11</sup> GOV/2011/53-GC(55)/24, párr. 31.

Yongbyon se le mostró un edificio del que se afirmó que sería un futuro LWR de 100 MW(th)<sup>12</sup>. Desde el anterior informe del Director General, el Organismo ha observado mediante imágenes de satélite incesantes actividades de construcción en ese edificio y a su alrededor. Esas actividades incluyen la instalación de una chimenea de ventilación, la construcción de un puesto de distribución eléctrica y la excavación de zanjas aparentemente para dar cabida a las tuberías para refrigerar el reactor. Para junio de 2013, los trabajos externos realizados en el edificio parecían haber concluido, pero no se habían observado indicios de la entrega o instalación de componentes principales del reactor. Sin acceso al emplazamiento, el Organismo no puede evaluar ni las características de diseño del LWR ni la fecha en que probablemente esté terminado.

13. En el período de marzo a junio de 2013, el Organismo observó mediante imágenes de satélite actividades de construcción en edificios adyacentes al edificio del reactor de 5 MW(e), así como excavación de zanjas en las inmediaciones del reactor. Estas zanjas parecen guardar relación con la reconfiguración del sistema de refrigeración del reactor. Si fuese este el caso, esa reconfiguración posiblemente permitiría volver a poner en marcha el reactor sin reconstruir la torre de refrigeración. Para abril de 2009, el Organismo había observado que la RPDC tenía unas existencias de aproximadamente 2 000 barras de combustible no irradiado para el reactor de 5 MW(e), y uranio en otras formas en cantidad suficiente como para que, si fuese procesado para transformarlo en barras de combustible, todo ello junto alcanzaría para efectuar una carga completa del núcleo del reactor. Dado que desde abril de 2009 el Organismo no ha tenido acceso al reactor de 5 MW(e) ni a las instalaciones conexas, no es posible determinar cuándo podría el reactor comenzar a funcionar.

14. En el mes de marzo de 2013, la RPDC inició la construcción de una ampliación del edificio de la planta de fabricación de barras de combustible, que alberga la instalación de enriquecimiento por centrifugación de la que se informó.<sup>13</sup> Sin acceso al emplazamiento, el Organismo no puede confirmar la finalidad de esta actividad de construcción. El Organismo no tiene ninguna otra información sobre esta instalación y sigue sin poder determinar su configuración o su estado operacional.

## **E. Resumen**

15. El programa nuclear de la RPDC continúa siendo un asunto de grave preocupación. Las declaraciones de la RPDC sobre su realización de un tercer ensayo nuclear y su intención de reajustar y volver a poner en funcionamiento sus instalaciones nucleares de Yongbyon, además de sus declaraciones anteriores acerca de las actividades de enriquecimiento de uranio y la construcción de un LWR, son sumamente lamentables. Tales acciones son claras violaciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

16. El Director General sigue exhortando a la RPDC a dar pleno cumplimiento a sus obligaciones emanadas de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, a cooperar sin demora con el Organismo para aplicar plena y eficazmente su acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP, y a resolver todas las cuestiones pendientes, incluidas las que hayan surgido durante la ausencia de los inspectores del Organismo de la RPDC. El Organismo seguirá estando dispuesto a desempeñar una función esencial en la verificación del programa nuclear de la RPDC.

---

<sup>12</sup> GOV/2011/53-GC(55)/24, párr. 37.

<sup>13</sup> GOV/2011/53-GC(55)/24, párrs. 33 y 34.